

Pertinencia de los INCOTERMS®, como mecanismo de medición económica e interpretación legal en la era postpandemia del SARS-cov-2

Carlos Pérez Espejel

Jesús Ismael Morales Sánchez

Emilio Adolfo Calderon Mora

Benemérita Universidade Autónoma de Puebla

RESUMO: As transaccións internacionais de bens e servizos, entendidas como exportacións e importacións, teñen diferentes formas de análise nos ámbitos empresariais e da política económica, desde a perspectiva do comercio internacional, do comercio exterior e dos Negocios Internacionais. Para facilitar este tipo de análises, utilizáronse os Incoterms® como medio para unificar criterios para a interpretación de estratexias e datos. A investigación aquí presentada ten que ver coa identificación da relevancia do uso da ferramenta Incoterms® nas análises económicas e xurídicas na era posterior ao SARS-CoV-2.

Palabras chave: Incoterms®, Balanza de Pagos, Contratos Internacionais, SARS-CoV-2, Comercio Internacional

RESUMEN: Las transacciones internacionales de bienes y servicios, entendidas como exportaciones e importaciones, tienen diferentes formas de análisis en los entornos empresariales y de política económica, desde la perspectiva del comercio internacional, del comercio exterior y de los Negocios Internacionales. Para facilitar este tipo de análisis se ha utilizado a los Incoterms® como medio para la unificación de criterios de interpretación de estrategias y datos. La investigación que aquí se presenta, tiene que ver con identificar la pertinencia del uso de herramienta de los Incoterms® en los análisis económicos y legales en la era post SARS-CoV-2.

Palabras Clave: Incoterms®, Balanza de Pagos, Contratos Internacionales, SARS-CoV-2, Comercio Internacional

ABSTRACT: International transactions of goods and services, these understood as exports and imports, have different forms of analysis in business and economic policy environments from the perspective of International Trade, Foreign Trade, and International Business. To facilitate this type of analysis, Incoterms® have been used as a means of unifying the criteria for the interpretation of strategies and data. The research presented here refers with the identification of the relevance of the use of incoterms tool in economic and legal analyses in the post SAR-CoV-2 era.

Keywords: Incoterms®, Balance of Payments, International Contracts, SARS-CoV-2, International Trade

1. Introducción

Desde el inicio de la pandemia, muchos de los efectos de esta situación sin precedentes inmediatos en el funcionamiento de los Estados, sus instituciones democráticas, sistemas legales, económicos y financieros han tenido que ser abordados. Por lo tanto, no queda exento el análisis de la pertinencia de las llamadas Reglas Incoterms® desde su perspectiva económica y legal.

No hay duda alguna de que la pandemia derivada del virus SARS-CoV-2 afectó al mundo entero, los Estados se vieron forzados a introducir medidas temporales, primordialmente restricciones en el movimiento de personas y el cruce de fronteras en los países.

Estas restricciones han provocado un impacto negativo en el comercio internacional y la economía mundial en general. Actividades económicas como el turismo y la educación atraviesan una crisis sin precedentes, al igual que el comercio de mercancías con repercusiones en los servicios de transporte, de acceso a la información y en los costos de transacción.

Los sectores relativos al comercio internacional, como el transporte, la automoción, la fabricación de productos electrónicos y de igual manera, el comercio minorista parecen ser los más riesgosos (EULER HERMES, 2020). Previamente al inicio de la pandemia, las expectativas de crecimiento de la economía mundial para el año de 2020 eran de 3,6 %, a decir del Fondo Monetario Internacional.

En el año siguiente, las perspectivas se presentan completamente diferentes, pues según las previsiones del organismo mencionado descendieron de la siguiente manera: Estados Unidos, de 1,9 % a -5,9 %; Alemania, de 1,4 % a -7,0 %; Francia, de 1,4 % a -7,2 %; Japón, de 0,5 % a -5,2 %; Reino Unido, de 1,4 % a -6,5 %; España, de 1,9 % a -8,0 %, e Italia, de 0,9 % a -9,1 %. Las previsiones para América Latina y el Caribe tampoco son optimistas: el FMI apunta a una contracción de la economía de -5,2 % (Montenegro, Y. A., 2020).

Bajo estos escenarios, cobra importancia la reflexión de que tan eficiente es el uso que se les está dando a los instrumentos que facilitan la interpretación de las actividades del comercio Internacional de bienes después de los cambios forzados que se suscitaron por la pandemia. De manera específica el desarrollo de este trabajo esta encaminada a saber la pertinencia del uso de los Incoterms® como un herramienta que ayude a analizar desde el punto de vista económico las variaciones y movimientos de exportaciones e importaciones de bienes en el comercio exterior y tener datos más exactos de las operaciones comerciales con el exterior y por el otro lado desde la perspectiva legal, como medio para re definir los criterios de negociación y responsabilidades de las partes con los cambios que ha habido producto de la pandemia y con esto evitar las controversias que se pudieran suscitarse al momento de llevar a cabo la venta y/o compra en el extranjero.

2. Pertinencia desde el punto de vista Económica

Dentro del entorno económico, el uso de los Términos de Comercio Internacional (Incoterms®) es un tema relevante ya que el registro de las importaciones y exportaciones se realizan mediante estos términos permitiendo la comparación y análisis del Comercio Internacional.

El uso de los Incoterms® se debe a la implementación de sistemas armonizados dentro de las Cuentas Nacionales (CN), entendiendo a estas como el conjunto normalizado y aceptado internacionalmente de recomendaciones relativas a la elaboración de mediciones de la actividad económica de acuerdo con convenciones contables estrictas, basadas en principios económicos (ONU, 2016).

Los datos recabados a través los Sistemas de Cuentas Nacionales (CN) sobre la actividad económica de un país permiten análisis y proyecciones sobre las distintas variables dentro de la economía, así mismo, se identifican las relaciones económicas existentes entre los habitantes o residentes y el resto del mundo, esto último registrado dentro el apartado de las Cuentas Internacionales (CI). Dentro de estas relaciones se consideran la política cambiaria, la gestión de reservas, vulnerabilidad externa y el balance de resultados económicos internacionales (FMI, 2009). Siendo específicos, las Cuentas Internacionales ponen especial atención a la Posición de Inversión Internacional y el estatus de la Balanza de Pagos.

Cuando se habla de Posición de Inversión Internacional estamos haciendo referencia a la relación de los activos y pasivos que posee un país frente al resto del mundo, mientras que la Balanza de Pagos nos presenta un resumen de las transacciones entre residentes y no residentes de una economía, tomando en consideración las operaciones de intercambio de bienes, servicios y de capitales. La integración de la Balanza de Pagos recae en 4 cuentas principalmente, la Cuenta Corriente, la Cuenta de Capital, la Cuenta Financiera y el apartado de Errores y Omisiones.

De estas cuentas, el componente donde encontramos la aplicación de los Incoterms® es en la Cuenta Corriente encargada de presentar el saldo comercial de bienes y servicios. La Cuenta Corriente está integrada por tres subcuentas, en primer lugar; la Balanza de Bienes y Servicios, la cual nos permite identificar las compras y ventas de bienes y servicios de un país con el resto del mundo. En segundo lugar, la Balanza de Rentas que reporta ingresos obtenidos por factores de la producción (como el trabajo o el capital) de residentes obtenidos fuera del país; y, por último, la Balanza de Transferencias Directas que recoge información de transacciones que no necesitan de una contraparte como por ejemplo las remesas o donaciones.

Nos enfocaremos en la subcuenta que brinda información del intercambio de bienes y servicios entre residentes y no residentes, es decir, la Balanza Comercial (como también se le conoce a la Balanza de Bienes y Servicios) para conocer el saldo de las exportaciones y las importaciones en un periodo de tiempo.

El adecuado y puntal registro de las transacciones dentro de las cuentas internacionales es de suma importancia, ya que las fuentes de información son diversas entre ellas las aduanas, las agencias institucionales y en algunos casos hasta encuestas, lo cual provocaba que los datos no se pudieran comparar por su baja confiabilidad. Ante esto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se dio a la tarea de generar lineamientos y normas para el correcto registro de estas transacciones mediante documentos y manuales que apoyen en esta labor.

Uno de los documentos más referenciados por la relevancia de las estadísticas del comercio internacional es “Estadísticas del comercio internacional de mercancías, conceptos y definiciones, 2010” donde se brindan recomendaciones e indicaciones para los compiladores y usuarios de estadísticas del comercio internacional. En este mismo sentido, el Fondo Monetario Internacional mediante el “Manual de Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional,

Sexta Edición (MBP6) realiza recomendaciones para el registro de operaciones internacionales. En ambos documentos se recomienda que el registro de la actividad comercial internacional se realice mediante el sistema de comercio general, ya que ya que capta las transacciones en bienes que afectan a toda la economía y se ajusta más a la cobertura de los respectivos asientos de financiamiento. El registro de reporta en el momento ente los bienes ingresa o salen del territorio, utilizando como referencia la declaración en la aduana.

El uso de Incoterms® es una de las recomendaciones de estos documentos, principalmente cuando hablamos del principio de valoración de las mercancías generales. Indicándonos que la valoración de las exportaciones debe ser con el Incoterms® Franco a Bordo (Free on Board FOB) y para las importaciones se deben reportar con el Incoterms® Costo, Seguro y Flete (Cost, Insurance and Freight CIF).

Todo esto amparado en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, que indica que el valor estadístico es el valor en aduana atribuido a los bienes por las administraciones aduaneras acorde a las legislaciones y reglamentos nacionales. El acuerdo permite a los países elegir el tipo de valoración: FOB cuando incluye el valor de transacción de los bienes y el valor de los servicios suministrados para entregar las mercancías en la frontera del país exportador. Y CIF cuando se incluye el valor de transacción de los bienes, el de los servicios suministrados para entregarlos en la frontera del país exportador y el de los servicios prestados para la entrega de los bienes desde la frontera del país exportador hasta la frontera del país importador. (UNSTATS, 2011).

De esta forma se promueve que las empresas y comerciantes realicen los ajustes oportunos en el precio de factura para obtener los valores tipo CIF o FOB de los bienes si estos no pueden obtenerse de la aduana o de otras fuentes.

Si bien los documentos de referencia explican que los Incoterms® FOB y CIF únicamente aplica cuando los bienes son enviados desde el país exportador por vía marítima o aguas interiores, y que en caso de utilizar otros medios de transporte se puede sustituir para el caso de las exportaciones por el Incoterms® Franco Transportista (Free Carrier FCA) o el Incoterms® Entregado en la Frontera (Delivered at Frontier DAF).

De la misma forma ocurre con las importaciones, al usar otros medios de transporte el Incoterms® CIF no es aplicable por lo que se sugiere el Incoterms® Transporte y seguros pagados hasta (Carriage and Insurance Paid to CIP).

En ambos casos, tanto para exportaciones como importaciones lo que observamos en los registros es que no se especifica si el Incoterms® utilizado corresponde con el medio de transporte utilizado para la entrega de las mercancías, denotando que existe un desconocimiento de los Términos de Comercio.

3. Pertinencia desde el punto de vista legal

El Instituto de Derecho Europeo (ELI) ha publicado un resumen de algunas cuestiones jurídicas importantes que se plantean en relación con el Covid-19. Para preservar los valores democráticos y el estado de derecho, todo se ha resumido en un total de 15 principios, que deben servir de guía no solo a los estados europeos (ELI., 2020).

Este Instituto recomienda que los Estados se aseguren de que la ley existente sobre imposibilidad o fuerza mayor se aplique de manera efectiva y proporcione soluciones razonables. Sin embargo, resulta pertinente preguntarse: ¿la pandemia que ha provocado la Covid-19 es una situación de fuerza mayor?

En el transcurso de la pandemia, la Covid-19 fue reconocida como fuerza mayor en los contratos internacionales en todo el mundo y en muchos sectores económicos. No hay duda de que una pandemia cumple con los criterios de imprevisibilidad e incontrolabilidad, regularmente contemplados en la legislación de todo el mundo. Sin embargo, ahora estamos en un momento de postpandemia en el que hemos aprendido a vivir con los efectos del virus y podemos considerarlos como parte de una situación cotidiana.

A pesar de los efectos negativos en las economías de los países que se han mencionado, el comercio internacional ha mantenido solidez y pertinencia, así como sus instrumentos legales, fundamentalmente en el caso de las reglas Incoterms®.

Si bien es cierto que, en el desarrollo del comercio exterior en el año 2020, el año de la pandemia, se advirtió la mayor caída, específicamente durante la primera ola en los meses de marzo, abril y mayo (Petrová, M.), cuando se cerraron las fronteras por primera vez, generándose una situación sin precedentes para todos los empresarios; también es cierto que la disminución de las importaciones y exportaciones no resultó irreversible.

Ahora bien, veamos qué sucede en casos específicos al respecto de las reglas Incoterms® y los efectos de la pandemia. Supongamos que un comerciante de materiales de construcción de Polonia celebró un contrato de compraventa con una empresa constructora de la República Checa. Se convino la condición Incoterms® DAP (Entregada en Lugar) de la versión 2020, donde el lugar de entrega fue una construcción cerca de Ostrava en la República Checa. Así que, el comerciante de Polonia asumió todos los riesgos derivados con la entrega de las mercancías en el lugar designado. El contrato de compraventa se concluyó en el mes de febrero del año 2020, señalando la fecha de entrega para el 30 de marzo del año 2020. Durante marzo de 2020, la situación global en relación con la pandemia de Covid-19 se deterioró significativamente, como ya sabemos, y las fronteras entre Polonia y la República Checa se cerraron inesperadamente. Por lo tanto, el comerciante de Polonia no pudo cumplir con su obligación cuando se impidió a su conductor cruzar la frontera checo-polaca el día señalado para la entrega correspondiente.

En circunstancias normales, sin los efectos de la emergencia sanitaria provocada por la Covid-19, la cláusula de la regla Incoterms® DAP abordaría claramente la situación en su cláusula A2 (Entrega)¹. Un comerciante de Polonia sería responsable de un retraso en la entrega de mercancías si su deber fuera entregar las mercancías hasta el lugar de destino designado. Si no lo hizo, no cumplió con su obligación y, por lo tanto, es responsable del daño que se haya generado por dicho incumplimiento.

La versión de las reglas Incoterms® del año 2020 son claras al mencionarse que estas reglas no tratan sobre las causas de fuerza mayor o caso fortuito. Sin embargo, como se ha men-

¹ “El vendedor debe entregar los bienes colocándolos a disposición del comprador en el medio de transporte de llegada listo para descargar en el punto acordado, si corresponde, en el lugar de destino designado o adquiriendo los bienes entregados de esta manera. En cualquier caso, el vendedor debe entregar los productos en la fecha acordada o dentro del período acordado.”

cionado ya, la pandemia de la Covid-19 es caso sin precedentes inmediatos que ha causado la necesidad de acercarse a estos temas en lo particular.

Independientemente que las reglas Incoterms® no refieran los casos de fuerza mayor, es posible invocar o hacer uso de las legislaciones locales para dichos propósitos. En el caso expuesto y aunque la fuerza mayor no está explícitamente definida en la ley checa, se puede encontrar una guía en la sección 2913 (2) del Código Civil, que nos da una situación como la fuerza mayor como uno de los motivos de liberación de la obligación de pagar daños y perjuicios².

Ante la luz de estas disposiciones jurídicas y tomando en cuenta las prácticas establecidas y los hechos concretos en la especie, podemos identificar que si el contrato de compraventa internacional con la condición DAP de las reglas Incoterms® se concluyó antes de la imposición de medidas restrictivas de la pandemia y las partes no podían saber razonablemente que se impondrían estas medidas, entonces el comerciante polaco puede alegar la configuración de la fuerza mayor en relación con el cierre inesperado de las fronteras.

Por otro lado, si el contrato se celebró después de la introducción de las medidas restrictivas, o si las partes eran conscientes de la posible introducción de las mercancías a través de las fronteras y esto era de esperarse razonablemente, ya no se podría argumentar que se trata de un obstáculo imprevisible y, por tanto, no hay fuerza mayor. En esta situación, entonces, la responsabilidad prevista en la cláusula de la regla DAP se aplicará de forma tradicional y la pandemia de la Covid-19 dejará de implicar a esta relación contractual desde el punto de vista estricto del derecho.

La propia Organización Mundial del Comercio ha presentado propuestas para la crisis actual, pero también para futuras y posibles crisis. Enfatiza la cooperación entre países en la forma de intercambio de información sobre experiencias al respecto de la pandemia y los efectos negativos de las restricciones impuestas. Los ministros del G20 apoyaron la idea de desarrollar directrices para el movimiento transfronterizo de personas, que podrían aplicarse en caso de crisis similares, para permitir al menos las rutas comerciales necesarias (Petrová, 2022).

Independientemente de lo anterior, no hay duda alguna que existe la necesidad de establecer nuevos criterios de los términos de comercio internacional desde una perspectiva más operativa, que permita hacerles frente a estas circunstancias inesperadas o a condiciones en la economía mundial que trasciendan a las cláusulas y condiciones que disponen las reglas Incoterms®.

Las restricciones que se han instruido y aún se están dictando debido a la pandemia mundial de la Covid-19 siempre deben evaluarse de manera integral y atendiendo al contexto específico. Es cierto que la primera caída de las exportaciones e importaciones se produjo no solo por el cierre de todos los establecimientos de servicios, sino también por una drástica restricción al movimiento de personas a través de las fronteras de los países. En efecto, las caídas adicionales en las exportaciones e importaciones se debieron principalmente a una nueva reducción en los establecimientos de servicios, pero las restricciones en el movimiento de personas contribuyeron mínimamente a estas caídas.

2 “El autor del daño queda liberado del deber de indemnizar si prueba que se vio impedido temporal o permanentemente de cumplir con su deber contractual debido a un obstáculo extraordinario, imprevisible e insuperable creado independientemente de su voluntad...”

Es frecuente encontrar la opinión de que una vez que la pandemia tiende a disminuir, es menester evaluar las reacciones de los Estados en lo particular y los efectos que se han tenido en el comercio, pero también en la sociedad. El flujo de información no dejará de ser importante, no solamente entre organizaciones y partes interesadas, sino también en el análisis de académicos y científicos dedicados a la materia.

4. Conclusiones

La pertinencia del uso de los Términos de Comercio Internacional (Incoterms®) en la actualidad y con base en las tendencias que se generaron con la pandemia, tienen que ser revisadas por los organismos internacionales y sujetos que regulan las transacciones en el Comercio Internacional. Esto tomando en cuenta dos aspectos: el legal, base de los contratos de compra venta de bienes y el económico, en el cual son utilizados con fines informativos.

En el aspecto económico, el uso de los Incoterms®, resulta un mecanismo erróneo desde el punto de vista de los dos términos usados hasta el momento para informar los valores de las mercancías de exportación e importación. Tanto el FOB como el CIF son Incoterms® específicamente para el uso de transporte marítimo, pero al ser usados para indicar el valor de las mercancías en la cuenta corriente no se hace la distinción del medio al tomarse de manera general.

Esto conlleva a que los análisis que se hagan de esos valores, que serían los que se declararían en las aduanas tanto de exportación como de importación sea una percepción absoluta de la transacción y no permite un análisis más específico de las operaciones reales del comercio exterior del país, tales como los modos de transporte más usados, puntos de entrada y salida de la mercancía por aduana específica, el valor desglosado de la mercancía, entre otros.

Además de ser una interpretación equivocada de lo que las reglas Incoterms® realmente muestra como medio de negociación y contratación a nivel empresarial, generando controversias en su uso en los negocios internacionales. Y no dando la importancia relativa al uso de la regla como medio para evitar la generación de controversias en las operaciones comerciales.

Desde el punto de vista legal, razón central por lo que fueron generados los Incoterms®, con los sucesos generados por la pandemia, se concluye que las reglas Incoterms® atiendan, en sus próximas versiones, los casos de fuerza mayor o caso fortuito en sus cláusulas, así como una definición a la que las partes puedan acogerse en la celebración de su contrato de compra-venta internacional. Sin embargo, la pertinencia de las reglas Incoterms® no está en duda, al contrario, se ha consolidado ante la creciente necesidad de mantener las relaciones comerciales internacionales fuertes y seguras para proteger la inversión y las condiciones económicas de los países.

Desde una perspectiva jurídica y en el ámbito del comercio internacional, es conveniente establecer nuevos criterios que mejoren la operatividad de las relaciones comerciales, contemplando supuestos apegados a la actualidad y en beneficio de las partes involucradas. Es necesario evaluar la prontitud de estas relaciones contractuales, las condiciones de entrega en las Reglas Incoterms®, para que en el futuro también se recuerden los citados obstáculos asociados a la fuerza mayor, en lo referente a la pandemia.

Los estudiosos expertos en el tema de las reglas Incoterms®, científicos, operadores del comercio internacional y autoridades, tanto aduaneras como fiscales, son conscientes del hecho de que los problemas asociados con una pandemia son muy recientes y que este asunto está evolucionando dinámicamente con el paso del tiempo.

Las reacciones de los Estados también están evolucionando, y lo que hace un año se consideraba una solución idónea, actualmente no tendría que pasar la prueba de la adecuación de la intervención pública en los derechos fundamentales. Lo mismo ocurrirá en el futuro cuando las soluciones adoptadas ahora en uno o dos años en relación con la experiencia adquirida ya no tengan éxito. Por lo tanto, los expertos deben considerar apropiado retomar el tema en futuras publicaciones y evaluarlo en otros contextos.

Sin embargo, la pertinencia jurídica de las reglas Incoterms® está probada, no sólo en un solo sentido al respecto de la aplicación de la fuerza mayor o del caso fortuito, sino en cuanto a su aplicación en distintos rubros. Todo esto frente a la necesidad de evolucionar en nuevos criterios que mejoren la operatividad de estas herramientas para el comercio internacional.

Por lo que son dos perspectivas diferentes con niveles de pertinencia contrarios, mientras que en el económico deberá buscarse un medio distinto a Incoterms® para unificar criterios que ayuden a la interpretación más específica del valor de la transacción internacional ya sea de exportación o importación, en la perspectiva legal solo se deberá actualizarse o hacer énfasis de los conceptos jurídicos para la temporalidad en que se susciten.

Carlos Pérez Espejel, *Doctor en Derecho por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Maestro en Gobierno y Administración; Licenciado en Derecho y en Negocios Internacionales por la misma institución educativa. Docente en la materia de comercio internacional por 14 años. Especialista en contratos internacionales y términos del comercio internacional. Abogado postulante. Asesor jurídico de la administración pública municipal en el H. Ayuntamiento del municipio de Puebla. Email: carlosperezespejel@hotmail.com*

Jesús Ismael Morales Sánchez, *Maestro en Mercadotecnia por el Instituto de Estudios Universitarios. Profesor – Investigador de Tiempo Completo de la Licenciatura en Comercio Internacional y Docente de la Especialidad en Protocolo y Desarrollo de Negocios en Mercados Emergentes en la BUAP. Coordinador de la Licenciatura en Negocios Internacionales de la BUAP. Email: jismael.morales@correo.buap.mx*

Emilio Adolfo Calderon Mora, *Licenciado en Economía y Comercio Internacional, Maestro en Administración de Pequeña y mediana Empresa. En el área académica se ha desempeñado como docente universitario en las licenciaturas en Comercio Internacional y Negocios Internacionales. Colabora activamente en el Comité Especialista del Examen General de Egreso CNI del CENEVAL. Mentor de proyectos por SEDESOL y técnico acreditado por la SRA/SEDATU. Secretario Académico de la Facultad de Administración de la BUAP. Email: calderonmora@yahoo.com.mx*

Referencias

- DURÁN, J. & ALVAREZ, M. (2008). Indicadores de comercio exterior y política comercial: mediciones de posición y dinamismo comercial. Publicaciones de las Naciones Unidas.
- ELI. (2020). ELI Principles for the COVID-19 Crisis [online]. [cit.2021-05-10]. Available: https://www.europeanlawinstitute.eu/news-events/news-contd/news/eli-publishes-principles-for-the-covid-19-crisis/?tx_news_pi1%5Bcontroller%5D=News&tx_news_pi1%5Baction%5D=detail&cHash=32885703f7c5c5e3a1b4f6753c6c73e2
- EULER HERMES (2020). Euler Hermes snižuje rizikový rating 18 zemí a 126 sektorů [online]. [cit.2021-04 16]. Available from https://www.eulerhermes.com/cs_CZ/novinky-a-analyzy/tiskove-zpravy/euler-hermes-snizuje-rizikovy-rating-18-zemi-a-126-sektoru.html
- Fondo Monetario Internacional (2009). Manual de Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional MBP6. FMI: 6° edición.
- INEGI (2019). Balanza comercial de mercancías de México 2019, Síntesis metodológica. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México : INEGI
- MONTENEGRO, Y. A. (2020). El comercio internacional y la crisis del COVID-19: una mirada a Latinoamérica. Hojas de El Bosque, 7(11).
- Organización de la Naciones Unidas (2011). Estadísticas del Comercio Internacional de Mercancías, Conceptos y Definiciones, 2010. Publicaciones de las Naciones Unidas.
- Organización de la Naciones Unidas ONU (2016). Sistema de Cuentas Nacionales 2008. Publicaciones de las Naciones Unidas.
- PETROVÁ, M., KRÜGEROVÁ, M., & KOZIEŁ, M. (2022) Impacts of COVID-19 on Trade in Border Areas. VSB – Technical University of Ostrava. Faculty of Economics, Department of Law. Sokolská třída 33, Ostrava, Czech Republic